

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000294 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA FRIO FRIMAC S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT.900.276.383-5"**

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó, revisión documental del expediente No.0801-328 perteneciente al seguimiento y control ambiental de la sociedad denominada FRIO FRIMAC S.A.S., identificada con Nit.900.276.383-5, evidenciando que, mediante Resolución No.0000950 de 2015<sup>1</sup>, requirió a la mencionada sociedad, ajustar el plan de Contingencias para el manejo de derrame de hidrocarburos y/o sustancias nocivas, en el sentido de complementar los siguientes capítulos: "Actividades que se desarrollan en la organización, Características de las instalaciones", "Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización", "Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas", "Análisis o evaluación del riesgo", "Priorización de escenarios", "Medidas de Intervención", "Planes de acción", "Análisis de suministros, servicios y recursos", "Programas de capacitación", e incluir los capítulos correspondientes a: "Programas de Capacitación" e "Implementación".

Así mismo, se evidenció la existencia del radicado No.00002069 del 14 de Marzo de 2016, por medio del cual la sociedad denominada FRIO FRIMAC S.A.S. presentó el plan de contingencias para el manejo de derrame de hidrocarburos y/o sustancias nocivas, conforme a lo establecido en la Resolución No.0000950 de 2015.

Por otro lado, se evidenció que la mencionada sociedad cuenta con un permiso de vertimientos, otorgado por esta Corporación mediante Resolución No. 0000893 de 2018<sup>2</sup>, para sus aguas residuales domésticas y no doméstica, "descargadas a un arroyo contiguo que desemboca en la ciénaga de Mesolandia con un caudal de 1,22 L/s, 7,4664 m<sup>3</sup>/día, 194,1264 m<sup>3</sup>/mes 2329,5168 m<sup>3</sup>/año, un tiempo de descarga de 1.7 h/día y 26 días/mes, de manera continua, para el punto de descarga en coordenadas 10°53'4.80"N; 74°46'8.76"O."

Dicho permiso fue otorgado por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de dicha Resolución, y sujeto al cumplimiento de ciertas obligaciones.

Con el objeto de revisar el plan de Contingencias para el manejo de derrame de hidrocarburos y/o sustancias nocivas, antes referenciado, y evaluar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Entidad, con relación al permiso de vertimientos, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, expidió el Informe Técnico N°1397 del 06 de Diciembre de 2019, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**EVALUACION DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE No.0801-328 PERTENECIENTE A LA SOCIEDAD DENOMINADA FRIO FRIMAC S.A.S.**

1. **Radicado No. 2069 del 14 de Marzo de 2016**, plan de Contingencias para el manejo de derrame de hidrocarburos y/o sustancias nocivas, conforme a lo establecido en la Resolución No.0000950 del 31 de Diciembre de 2015.

Se revisó el plan de Contingencias para el manejo de derrame de hidrocarburos y/o sustancias nocivas, teniendo en cuenta los términos de referencias definidos en la Resolución No.524 de 2012, concluyendo lo siguiente:

<sup>1</sup>"Por el cual se aprueba el plan de contingencia de la empresa Frio Frimac S.A.S. y se dictan otras disposiciones."

<sup>2</sup>"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se aprueba un plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos a la empresa Frio Frimac S.A.S. y se imponen unas obligaciones."

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000294 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA FRIO FRIMAC S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT.900.276.383-5"

Términos de referencia Resolución 524 de 2012	Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas presentado por la empresa Frio Frimac S.A.S.
1.- Introducción	Cumple con los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012.
2.- Justificación	Cumple con los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012.
3.- Objetivos	Cumple con los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012.
4.- Alcance	Este Plan de Contingencia Ambiental corresponde a la Planta de almacenamiento y conservación de productos que requieren congelación o refrigeración ubicada en la Calle 10 entre carreras 37 y 37B Malambo.
5.- Contenido. 5.1- Identificación general del usuario.	Cumple con los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012. Domicilio comercial: Calle 10 No. 37B - 76. NIT: 900.276.383 – 5 - Correo electrónico: egomez@frimac.com.co Representante legal: Mercedes Bernal Calderón Tel: 3827395-3827396
5.2- Actividades que se desarrollan en la organización	Cumple con los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012. Sin embargo, se debe adecuar el tanque de almacenamiento de ACPM utilizado para la red contra incendios.
5.3- Descripción de la ocupación	Cumple con los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012. La empresa cuenta con un promedio de 40 trabajadores diarios y un promedio de 10 personas diarias entre clientes y otras visitas
5.4- Características de las instalaciones	Consta de tres cámaras de conservación de congelados y dos túneles de congelación, adicionalmente tiene un área administrativa, parqueadero para vehículos, patio de maniobras, zona de residuos, baños para empleados, portería, planta de generación de energía, red contra incendio, entre otras. Cuenta con una red eléctrica conectada al servicio público y a una red de emergencia propia, las áreas de trabajo se encuentran con temperatura acondicionada, además de una red hidrosanitaria, dos transformadores secos y una escalera para acceso a niveles superiores de la cubierta de las cámaras de conservación de congelados y refrigerados. <b>SI CUMPLE.</b>
5.5- Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización	Se presentan las principales características meteorológicas del área en donde se encuentra ubicada la empresa Frio Frimac. No se presenta georreferenciación a nivel interno y externo <b>SI CUMPLE</b>
5.6- Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas	Se presenta un diagrama de la Conformación Técnica del Plan de Contingencias para manejo de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas con el DGA de la empresa. <b>SI CUMPLE</b>
5.7- Análisis o evaluación del riesgo	En este punto la empresa Frio Frimac S.A.S. identifica las amenazas o posibles aspectos iniciadores de eventos, indicando entre ellos los errores operacionales, fatiga de los materiales, accidentes y sabotajes. No se estima cual es el volumen máximo aproximado de un potencial derrame. <b>NO CUMPLE</b>
5.8- Priorización de escenarios.	Se presentan los diferentes escenarios para los eventos de fuga de gases, incendio y la atención de primeros auxilios. No se presentan los posibles escenarios para el evento de un derrame de hidrocarburos y/o sustancias nocivas. <b>NO CUMPLE</b>
5.9- Predicciones de la trayectoria del derrame	Este Capítulo no se incluye en el documento presentado por la empresa Frio Frimac S.A.S. <b>NO CUMPLE</b>
5.10- Medidas de intervención	Las medidas utilizadas describen los procedimientos mediante los cuales la empresa atenderá un evento de incendio o fuga por gases. definen las medidas de intervención que afecten la amenaza y las que afecten la vulnerabilidad. <b>NO CUMPLE</b>
5.11- Esquema organizacional para la atención de contingencias	Se evidencia una estructura organizacional de los cargos y las funciones de las personas encargadas de intervenir a la hora de representarse un escenario de emergencia. Está conformado por: Gerencia, seguridad industrial, Salud Ocupacional. <b>SI CUMPLE</b>
5.12- Planes de acción	La empresa cuenta con planes de acción o procedimientos en los que no se determinan los recursos, suministros y servicios que estén realmente disponibles en la empresa No se evidencian los siguientes planes de acción <ul style="list-style-type: none"> <li>• Plan de evacuación</li> <li>• Programa de capacitación</li> </ul>
5.13- Análisis de suministros, servicios y recursos	Se deben identificar los recursos, suministros y servicios tanto a nivel interno como externo de la empresa
5.14- Programa de capacitación	En el documento presentado por la empresa Frio Frimac S.A.S., no se incluye el Programa de capacitación capítulo 5.14
5.15- Implementación	En el documento presentado por la empresa Frio Frimac S.A.S., no se incluye el capítulo 5.15- Implementación.

De lo anterior se evidencia que la sociedad denominada FRIO FRIMAC S.A.S. ajustó parcialmente el plan de Contingencias para el manejo de derrame de hidrocarburos y/o sustancias nocivas, toda vez que no incluyó toda la información requerida por esta Entidad a través de la Resolución No.000950 de 2015.

Así las cosas, la mencionada sociedad, deberá presentar nuevamente el mencionado plan, incluyendo la siguiente información:

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000294 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA FRIO FRIMAC S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT.900.276.383-5"**

- En el capítulo 5.2- "Actividades que se desarrollan en la organización". Deberá acondicionar el tanque de almacenamiento de ACPM utilizado para la red contra incendios.
- En el capítulo 5.5- Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización. Deberá georreferenciar a nivel interno y externo
- En el capítulo 5.8- "Priorización de escenarios". Se deberán presentar los posibles escenarios para el evento de un derrame de hidrocarburos y/o sustancias nocivas.
- Incluir el capítulo 5.9- "Predicciones de la trayectoria del derrame".
- En el capítulo 5.10- "Medidas de intervención". se deben describir las medidas utilizadas basadas en los resultados de los análisis de vulnerabilidad.

Los procedimientos estipulados deben ser acordes a los recursos reales de la empresa.

Describir los recursos con los que cuenta la empresa para realizar las medidas de intervención.

- En el capítulo 5.12- Planes de acción. Incluir el plan de evacuación y el programa de capacitación
- En el capítulo 5.13- Análisis de suministros y recursos. Se deben describir los recursos con los que cuenta actualmente la empresa para la atención de emergencias.
- Incluir los capítulos 5.14 y 5.15, correspondientes al Programa de capacitación y la implementación

2. **Resolución 893 del 13 de noviembre de 2018**, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se aprueba un plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos a la sociedad denominada FRIO FRIMAC S.A.S.

El artículo tercero de la mencionada Resolución requiere:

*"Caracterizar semestralmente los vertimientos de ARD monitoreando los parámetros estipulados mediante los artículos 5, 6 y 8 de la Resolución No. 631 de 2015: Caudal, Temperatura, Coliformes Termotolerantes, pH, DQO, DBO5, DQO, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno Total. Tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante tres (3) días consecutivos de muestreo.*

*La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La caracterización de los vertimientos, deberá anunciarse a la Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.*

*Enviar a la Corporación un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, resultados y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y en laboratorio."*

**Consideraciones C.R.A.:** En los archivos de esta Corporación no reposan informes de caracterización de las aguas residuales, generadas en la sociedad denominada FRIO FRIMAC S.A.S., correspondientes al año 2019

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites anteriores y de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 1397 del 06 de Diciembre de 2019, se considera pertinente requerir a FRIO FRIMAC S.A.S. para que ajuste el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames y/o sustancias nocivas, de conformidad con lo establecido en la parte dispositiva del presente proveído, y de

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000294 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA FRIO FRIMAC S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT.900.276.383-5”**

cumplimiento a las obligaciones impuestas a través de la Resolución No.893 de 2018, so pena de la imposición de sanciones generadas por dicha conducta<sup>3</sup>, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

**- De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

*“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)*”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

*“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)*”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

<sup>3</sup>LEY 1333 de 2009., art. 5. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000294 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA FRIO FRIMAC S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT.900.276.383-5"**

*"ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

*"9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", Ley 1955 de 2019, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, definidos en la Ley 1450 de 2011 y 1753 de 2015, dejó vigentes los artículos 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece:

*"COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.*

*En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.*

*PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM."*

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala:

*"La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000294 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA FRIO FRIMAC S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT.900.276.383-5"**

- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos..."

**- Del ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, "Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos".

Que por su parte, el artículo 2.2.3.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define el vertimiento como aquella "Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido".

Que el permiso de vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV en los siguientes términos:

*"Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

*Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*

*La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.*

*Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."*

En cuanto al Plan de Contingencias para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, el artículo 2.2.3.3.2.14 del mencionado Decreto, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 2018 señala lo siguiente:

**"ARTÍCULO 7. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:**

**Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

**Parágrafo 1:** Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Parágrafo 2:** Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000294 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA FRIO FRIMAC S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT.900.276.383-5"**

*nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

*El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.*

*Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de Contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.*

*Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.*

**Parágrafo 3:** *Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.*

*Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

En mérito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Sociedad denomina **FRIO FRIMAC S.A.S.**, identificada con Nit.900.276.383-5, representada legalmente por la señora Mercedes Bernal Calderón, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Presentar, en un término máximo de quince (15) días, el estudio de Caracterización de aguas residuales Domésticas correspondiente al año 2019 (primer y segundo semestre), de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0000893 del 13 de Noviembre de 2018.
- b. Presentar, en término máximo de treinta (30) días, el plan de Contingencia para manejo de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas, en el cual se deberán ajustar ciertos capítulos, en el sentido de incluir la siguiente información:
  - Capítulo 5.2- "Actividades que se desarrollan en la organización". Se deberá acondicionar el tanque de almacenamiento de ACPM utilizado para la red contra incendios.
  - Capítulo 5.5- "Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización." Incluir georreferenciación a nivel interno y externo.
  - Capítulo 5.8- "Priorización de escenarios". Establecer los posibles escenarios para el evento de un derrame de hidrocarburos y/o sustancias nocivas.
  - Incluir el capítulo 5.9- "Predicciones de la trayectoria del derrame".
  - Capítulo 5.10- "Medidas de intervención". Describir las medidas utilizadas basadas en los resultados de los análisis de vulnerabilidad.

Los procedimientos estipulados deben ser acordes a los recursos reales de la empresa.

Describir los recursos con los que cuenta la empresa para realizar las medidas de intervención.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000294 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA FRIO FRIMAC S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT.900.276.383-5”**

- Capítulo 5.12- Planes de acción. Incluir el plan de evacuación y el programa de capacitación.
- Capítulo 5.13- Análisis de suministros y recursos. Describir los recursos con los que cuenta actualmente la empresa para la atención de emergencias.
- Incluir los capítulos 5.14 y 5.15, correspondientes al Programa de capacitación y la implementación.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico No.1397 del 06 de Diciembre de 2019 hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

09 MAR. 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JAVIER RESTREPO VIECO  
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.0801-328

Proyectó: LDeSilvestri

Supervisó: Luis Escorcia V. – Prof. Universitario 

Revisó: Dra. Karem Arcón Jiménez – Coordinadora grupo de tramites y permisos ambientales 